

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de diciembre de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 316.796, interpuesto por la representación de don Silvano Garca Rocas, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**6493** *ORDEN 413/38174/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Vázquez González y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Vázquez González y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de marzo de 1988 sobre desalojo de viviendas, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las alegaciones del señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación en plazo de cinco días ante esta Sala y para el Tribunal Supremo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas de la Armada.

**6494** *ORDEN 413/38175/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.955, sobre retraso en la entrega de la Corbeta «Infanta Elena», se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1987, dictada en el recurso 44.955, la cual revocamos y declaramos conforme a Derecho la Resolución del Almirante Jefe del

Estado Mayor de la Armada, 20 de septiembre de 1984, sobre penalidad por retraso en la entrega de la Corbeta «Infanta Elena». Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6495** *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1985, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.448/1985, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 8 de febrero de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 8 de febrero de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6496** *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 23.646, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.646, de 11 de octubre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra la sentencia que el 11 de octubre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmatorios íntegramente, sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.